



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, catorce de enero de dos mil veintiuno

Radicado: 2020-00954

Asunto: Inadmite interrogatorio

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente solicitud de prueba extraproceso para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Observa el Despacho que la solicitud extraproceso allegada se encuentra compuesta únicamente de un acápite de notificaciones y otro de anexos. En tal sentido, se debe advertir que las solicitudes extraproceso deben reunir, así mismo, los requisitos de la demanda consagrados en el artículo 90 del Código General del Proceso, en aquellos aspectos que le sean aplicables.

En tal sentido, se deberá arrimar un nuevo escrito que reúna los requisitos contemplados tanto en el artículo 90 del Código General del Proceso, como 183 y 184 ibídem, en lo concerniente a indicar concretamente lo que se pretende probar.

2. De conformidad con el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, la parte solicitante deberá acreditar al Despacho que al momento de presentación de la demanda envió simultáneamente, tanto la demanda como sus anexos,

a la dirección física del demandado que fue informada para efectos de su notificación personal; anticipadamente, se advierte, que en atención a lo reglado en dicha norma, deberá también proceder de conformidad en lo atinente al escrito de subsanación del líbelo, allegando las respectivas pruebas de ello.

Del memorial con el que se llenen los requisitos exigidos por el Despacho se allegara copia para el traslado y una copia del memorial para el archivo del Juzgado.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD
Medellín, 15 de enero de 2021, en la
fecha, se notifica el auto precedente por
ESTADOS , fijados a las 8:00 a.m.



Secretario

fp

Firmado Por:

JULIANA BARCO GONZALEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7feccd50e459bbc3f5a6738205aa7c701ceccd195c727178661f46ce8ef85fc**

Documento generado en 14/01/2021 04:27:08 p.m.